



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

Morelia, Mich., Viernes 1 de Diciembre de 2023

**NÚM. 37**

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-52/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA «CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES» PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

### GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>CVOPL:</b>	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>OSD:</b>	Órgano Superior de Dirección de los Organismos Público Local.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Sistema:</b>	Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
<b>SIVOPLE:</b>	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
<b>UTVOPL:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
<b>UTIGyND</b>	La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.
<b>UTTyPDP</b>	La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. Creación de la Comisión.** En Sesión Extraordinaria Urgente virtual de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-270/2021, a través del cual se crean, modifican y realiza la rotación anual de las presidencias en las comisiones y comités del Instituto, creando así, entre otras, la Comisión.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Posteriormente, el treinta de noviembre de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria Urgente, mediante Acuerdo IEM-CG-48/2022, el Consejo General aprobó la rotación de la Presidencia de la Comisión, así como la modificación en la integración de la misma.

**SEGUNDO. Acuerdo INE/CG616/2022.** En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG616/2022, denominado «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES».

**TERCERO.** En los Puntos CUARTO Y SÉPTIMO de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:

***CUARTO.** Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.*

***SÉPTIMO.** El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.*

**CUARTO. Notificación del Acuerdo.** El ocho de septiembre de 2022, a través de la circular INE/UTVOPL/0130/2022, se notificó vía SIVOPLE a la Presidencia del Instituto el Acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

**SEGUNDO. Facultades del Consejo General.** Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

**TERCERO. Naturaleza de las Comisiones.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 34, fracción X y 35 del Código Electoral, corresponde a las Consejerías Electorales integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana; Vinculación y Servicios Profesional Electoral, así como para la Atención a Pueblos Indígenas; asimismo, integrarán las comisiones temporales que se estimen necesarias para el desempeño de sus atribuciones, para lo cual, los artículos 15, fracción XIV y 16 del Reglamento Interior, dichas comisiones tendrían como atribuciones conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y demás necesarios para los fines del Instituto.

**CUARTO. Fundamentos.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Federal y 98 de la Constitución Local, señalan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Preparación de la jornada electoral.
2. Todas las no reservadas al INE.
3. Las que determine la Ley.

El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General refiere que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que

gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

En ese mismo sentido el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la citada Ley General establece que también corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General y las que establezca el INE, de igual manera llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Por otro lado, el Reglamento de Elecciones en su artículo 1, numerales 1 al 3 dispone:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Por su parte, el artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV «Verificación para el registro de candidaturas» del propio Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local, el numeral 2 de este mismo artículo refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE, y por último el numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

Por lo que respecta a los Lineamientos el artículo 1, párrafo primero dispone que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

El párrafo segundo señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

El artículo 2 estipula que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

El artículo 4, párrafo primero establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El párrafo tercero, numerales 1 al 6, del citado artículo 4 señala que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

- El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.

- El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
- La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, por medio de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
- El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

Asimismo, el artículo 5 de los Lineamientos establece las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el OSD responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

De igual modo, el artículo 6 indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

Es así que, el artículo 7, determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

De la misma manera el artículo 8, párrafo primero determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Por otra parte, el artículo 10 dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se

realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

El artículo 14 señala que son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

**QUINTO. Designación de la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.** De conformidad con los artículos 5, 10 y 11 de los Lineamientos, el Instituto deberá determinar una Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas.

En virtud de lo antes señalado, y con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene este Instituto, en relación a la implementación y operación del Sistema, se considera indispensable designar una Comisión que auxilie a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones, para llevar a cabo las actividades inherentes a los procedimientos de supervisión de las actividades relativas a la implementación, la cual estará a cargo de la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos, misma que en relación con el artículo 35 del Código Electoral, se integra por tres Consejerías Electorales con derecho a voz y voto y una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de igual forma podrán participar en ella las representaciones de partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes, quienes únicamente tendrán sólo derecho a voz.

#### A. Integración:

En términos del Acuerdo IEM-CG-48/2022, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión actualmente se encuentra integrada conforme a lo siguiente:

Cargo	Nombre
Presidencia	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejería Electoral Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejería Electoral Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Titular de la Secretaría Ejecutiva

**B. Objeto específico de la Comisión en cuanto responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema:**

Auxiliar al Consejo General en la supervisión de las actividades relativas a la implementación y operación del Sistema, en la elección de Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, la que podrá proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

**C. Atribuciones de la Comisión respecto de la supervisión del desarrollo e implementación del Sistema:**

- I. Fungir como un órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades inherentes a la implementación y operación del Sistema; y,
- II. Vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, así como de su implementación y operación, se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable.

**D. Funciones de la Comisión:**

- I. Verificar y supervisar que el Sistema se implemente llevándose a cabo los registros de las candidatas y candidatos y que esto se realicen de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE, así como a la legislación aplicable;
- II. Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del Sistema;
- III. Supervisar el funcionamiento del mismo;
- IV. Vigilar que quienes operen el Sistema garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía información veraz y oportuna de las candidatas y los candidatos a la elección de las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias en la implementación del Sistema, para garantizar su funcionamiento;
- VI. Supervisar la capacitación del personal que opere el sistema de acuerdo con los lineamientos que regulen su funcionamiento;
- VII. Dar seguimiento a la operación del Sistema en el Instituto;
- VIII. Informar al Consejo General del Instituto sobre las actividades desarrolladas para la implementación y operación del Sistema;
- IX. Las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables; y,
- X. Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

**E. Temporalidad de la atribución de la Comisión para la operación del Sistema:**

La designación de las atribuciones de la Comisión para la supervisión del desarrollo e implementación del Sistema, derivado de los trabajos encomendados, comenzará a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá al término del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

**SEXTO. Designación de la instancia interna responsable de operar el Sistema.** En relación con lo anterior, y de conformidad con lo señalado en los artículos 6, 10 y 11 de los Lineamientos, los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con esta actividad, por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

Así, este Consejo General en el ámbito de sus facultades y atendiendo las atribuciones de las áreas operativas, considera la viabilidad de que la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, sea la instancia interna responsable de operar el Sistema, en coadyuvancia con las diversas áreas del Instituto, entre las que se encuentran la Coordinación de Informática, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, así como la Coordinación de Igualdad de Género, no discriminación y Derechos Humanos.

Asimismo, para cubrir los aspectos técnicos del sistema, de acuerdo a lo previsto en los numerales 32 y 32 bis del Reglamento Interior, se desprende que, de entre las atribuciones de la persona técnica de desarrollo e innovación tecnológica, adscrita a la Coordinación de Informática, se encuentran las de implementar y desarrollar los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de generar el sistema, la de

efectuar los estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipos y sistemas de cómputo que requiera dicho sistema de registro; así como capacitar al personal en el uso de sistemas de equipos de comunicación relacionados con el sistema, por lo que, el área de Informática deberá de coadyuvar con la Coordinación en la realización de las actividades que le correspondan para el seguimiento del Sistema.

Ahora bien, aunado a lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos, son obligaciones de la instancia interna:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema;
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento;
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante el Instituto en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura;
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto;
- e) Entregar a los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales;
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los Partidos Políticos y candidaturas independientes en el Sistema;
- g) Proporcionar a los Partidos Políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales; y,
- h) Brindar apoyo técnico a los Partidos Políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

Asimismo, de conformidad con el artículo 15, las Coordinación y las áreas que coadyuvarán con la misma, tendrán a cargo cada una de las siguientes actividades:

- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario Curricular y de Identidad señalados en los Lineamientos, que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema;
- b) Una vez identificados, informar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos;
- c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema;
- d) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros Procesos Electorales Locales;
- e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al Consejo General cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda;
- f) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo;
- g) Elaborar y presentar ante el Consejo General los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema;

- h) Remitir a la UTTPDP del INE a través del SIVOPLE los informes periódicos y final de los resultados presentados al Consejo General sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la CVOPL para su conocimiento. El informe final que envíe el Instituto se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la CVOPL.
- i) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.
- j) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.
- k) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la UTIGyND, o a la unidad responsable designada por el Consejo General, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.
- l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del Instituto responsable de coordinar el Sistema.

En este sentido y con la finalidad de establecer las actividades que llevará a cabo cada una de las áreas coadyuvantes, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 5, la Comisión deberá aprobar el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados, que deberá contener al menos los siguientes temas:

- a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables;
- b) Principales procesos de adquisiciones;
- c) Contratación y capacitación de personal; y,
- d) Liberación de versiones de interfaces.

Así, con base en los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA «CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES» PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**PRIMERO.** Se designa a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como la responsable de supervisar y dar seguimiento a los trabajos para el desarrollo e implementación del Sistema, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en términos de lo establecido en el considerando quinto del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos como la instancia interna responsable de operar el Sistema, en términos de lo establecido en el considerando sexto del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba que, en el ejercicio de sus facultades, las áreas que coadyuvarán con la instancia interna serán la Coordinación de Informática, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, así como la Coordinación de Igualdad de Género, no discriminación y Derechos Humanos, en términos de lo establecido en el considerando sexto del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 11, numeral 5, de los Lineamientos, se ordena a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentar el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados, el cual deberá ser aprobado al menos 7 meses antes del día de la Jornada Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y a las personas titulares de las Coordinaciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Informática, Transparencia y Acceso a la Información, así como la Coordinación de Igualdad de Género, no discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de dar cumplimiento al punto de acuerdo SEGUNDO.

**QUINTO.** Notifíquese de manera automática a las representaciones partidistas acreditadas ante este Instituto para su conocimiento.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos dispone que se haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, de los trabajos de la implementación y operación del Sistema, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**SÉPTIMO.** Serán aplicables, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, las disposiciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto, así como en el Reglamento de Sesiones del Consejo General e Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de 30 treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.- SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.** (Firmado).

=====



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL